



Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales del
Instituto Nacional Electoral
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones; y 95, numeral 1, fracciones I, II y XXV; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y por instrucciones del Consejero Presidente, comunico a Usted que en fecha veinte de julio de dos mil veintidós se recibió oficio de clave CEN/SF/231/2022, signado por el C. Javier Francisco Cabiedes Uranga, Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por el que, entre otros temas, menciona:

Que en fecha seis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9271/2021, el entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral notificó el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, que indica lo siguiente:

(...)

“En seguimiento a los oficios INE/UTF/DA/13781/2021 e INE/UTF/DA/19429/2021, mediante los cuales esta Dirección dio respuesta a sus diversos INE/DEPPP/DE/DPPF/2332/2021 e INE/DEPPP/DE/DPPF/7798/2021, en los que se informaron los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias, actividades y específicas, en los ámbitos federal y local, que los Partidos Políticos Nacionales deberían reintegrar respecto del ejercicio anual 2018 y 2019; y considerando los seguimientos mandados a la revisión del Informe Anual 2020 derivados de las Auditorías Especiales, se informa que las cifras remitidas aún son susceptibles de modificaciones.

(...)

Por otra parte, el diez de junio de dos mil veintidós el Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas de MORENA consultó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral si la Unidad Técnica de Fiscalización de la Autoridad Nacional Electoral no informó los alcances y resultados de auditoría especial de activo fijo en el Dictamen Consolidado del Informe Anual 2020; y solicitó la posibilidad de no deducir de sus prerrogativas el importe del remanente del ejercicio 2019, sin que se haya realizado las correcciones al cálculo del mismo.

Por consiguiente, en fecha veintiséis de junio de dos mil veintidós, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo CF/005/2022, por el se que da respuesta a la consulta referida en el párrafo anterior, que entre otras cuestiones determinó:





(...)

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que a efectos de validar la determinación de saldo remanente, tomando en consideración la definitividad de saldos de ejercicios anteriores, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que en el marco de la revisión del informe anual 2021 del partido político Morena, notifique el saldo correcto del remanente relativo al ejercicio 2019, otorgando las garantías de audiencia correspondientes conforme al calendario aprobado e incorporando en el Dictamen Consolidado correspondiente, el análisis del referido remanente.

(...)

Asimismo, la consulta culmina con las siguientes peticiones:

(...)

En atención a lo anterior y en concordancia con lo señalado por la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respetuosamente esta representación solicita que **no realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes** respecto de las ministraciones que tiene derecho recibir mi partido político en esa entidad federativa, pues es necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronuncie sobre dos aspectos:

- Que exista una determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente al cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia **SUP-RAP-101/2022 y su acumulado**.
- Que se apruebe tanto el Dictamen como la Resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al informe anual 2021, por lo tanto, aun no se cuenta con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público del ejercicio 2018 y 2019.

(...)

Para pronta referencia adjunto al presente copia del documento referido y bajo ese contexto, consulto a esa Autoridad Nacional Electoral lo siguiente:





- Precise si existe modificación relativa al cálculo de remanentes respecto del ejercicio anual 2019. Este Organismo Público Local está descontando el remanente 2019 de la prerrogativa del partido político que nos ocupa.
- Indique si es procedente la petición solicitada por el C. Javier Francisco Cabiedes Uranga respecto a no realizar retención a las ministraciones del financiamiento público local que recibe MORENA en el estado de Durango, se entiende únicamente respecto al remanente 2019.
- Por último, se informe cuál es el estado que guarda el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-RAP-101/2022 y su acumulado.

Por lo anteriormente expuesto, agradeceré que la presente consulta se tramite con carácter de urgente, toda vez que, como se ha señalado, el proceso de reintegro de remanentes se encuentra activo a partir del mes de febrero de la presente anualidad, y este Instituto Electoral tiene que proporcionar una respuesta al partido político MORENA.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de julio de 2022.

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria Ejecutiva



RECIBIDO 20 de julio de 2022.
OFICIO: CEN/SF/231/2022

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

MTR. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTE

Javier Francisco Cabiedes Uranga, en mi carácter de Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este órgano administrativo electoral, comparezco para exponer los siguientes hechos y consideraciones:

1.- El **15 de diciembre de 2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG655/2020**, relativo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las auditorías especiales a los rubros de activos fijos e impuestos por pagar de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a los dictámenes por las auditorías de activos fijos, en el que se determinó lo siguiente:

“VII. Conclusión Auditorías Especiales

Activo Fijo

Seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2020

*En la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral celebrada el pasado 3 de diciembre de 2020, por unanimidad de votos las consejeras y consejeros determinaron **extender el plazo de revisión de la auditoría especial de activos fijos para que esta sea concluida en el marco de la revisión del Informe Anual 2020**, lo anterior derivado de los efectos de la pandemia por el SARSCOV2, lo que dificultó la aplicación de todos los procedimientos de auditoría e impidió que en el plazo que se aprobó para llevar a cabo la auditoría especial, los sujetos obligados pudieran regularizar bienes inmuebles y algunos muebles, ya que necesariamente debía acudir con diversas autoridades y estas, no estuvieron operando con normalidad o incluso aún no han reanudado actividades.*

De lo anterior, es evidente que la situación que aqueja de manera global se considera como un “Caso Fortuito” por lo que entorpeció y afectó de manera material las

actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización, como lo fue en los plazos que surtieron modificación, así como en las actividades y diligencias que tenía programadas para dar total cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Fiscalización, situación que no es imputable a la autoridad.

Por lo anterior, con esta acción se otorga a la autoridad fiscalizadora de mayor temporalidad para que en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine lo que en derecho proceda **y se continúe con esta auditoría para que se puedan concluir con todos los procedimientos que se tienen para seguimiento en el Dictamen Consolidado aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el pasado 3 de diciembre de 2020, y todas aquellas conclusiones que corresponden posibles incumplimientos, se les dará seguimiento serán resueltos e incorporados al concluir la auditoría especial para que se determinen las posibles sanciones a que haya lugar.**

(...)

[Énfasis añadido]

En el referido acuerdo, **se determinó mantener abiertas las auditorías de activo fijo, ordenando para el efecto, dar seguimiento en la revisión de los informes Anuales del ejercicio 2020.**

2.- El 6 de julio de 2021, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9271/2021, el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, notificó al Comité Ejecutivo Nacional de Morena el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual consiste en lo siguiente:

1. A través del escrito INE/DEPPP/DE/DPPF/9217/2021 del 01 de julio de 2021 se hizo de su conocimiento que sería deducido del financiamiento mensual ordinario de Morena, el remanente no reintegrado del financiamiento público ordinario del año 2019, por EL importe de \$68,182,659.00 (sesenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos en moneda nacional).
2. El día 5 de julio de 2021 se recibió en esta Dirección Ejecutiva el escrito INE/UTF/DA/32998/2021 del 02 de julio de 2021, a través del cual la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó:

"En seguimiento a los oficios INE/UTF/DA/13781/2021 e INE/UTF/DA/19429/2021, mediante los cuales esta Dirección dio respuesta a sus diversos INE/DEPPP/DE/DPPF/2332/2021 e INE/DEPPP/DE/DPPF/7798/2021, en los que se informaron los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias, actividades y específicas, en los ámbitos federal y local, que los Partidos Políticos Nacionales deberían reintegrar respecto del ejercicio anual 2018 y 2019; y considerando los seguimientos mandatados a la revisión del Informe Anual 2020 derivados de las Auditorías Especiales, se informa que las cifras remitidas aún son susceptibles de modificaciones.

(...)

*Por tal razón, me permito solicitar su colaboración para que tenga a **bien no realizar descuentos en las prerrogativas correspondientes al ejercicio 2021, toda vez que, en tanto no sea aprobado el dictamen consolidado correspondiente a la revisión de los Informes Anuales 2020 y se hayan validado las modificaciones sufridas a las cuentas contables consideradas para el cálculo de los remanentes correspondientes, éstas no habrán causado estado si no hasta que resulten firmes tanto el Dictamen como su Resolución, que en su momento apruebe el Consejo General, respecto del ejercicio 2020, en el que se realizará el pronunciamiento del resultado de la multicitada auditoría de activo fijo y, por lo tanto, se cuente con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público.***

Derivado de lo anterior, es claro que el criterio seguido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, consistió en **no realizar ningún descuento por concepto de remanentes** al Comité Ejecutivo Nacional ni a los Comités Estatales de Morena hasta en tanto no se resolviera el Dictamen Consolidado relacionado con los informes anuales del ejercicio 2020 y hubiera un pronunciamiento respecto a las Auditorías Especiales de Activo Fijo que quedaron abiertas en atención a lo determinado en el propio Acuerdo **INE/CG655/2020**.

3.- El 25 de febrero de 2022, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Dictamen Consolidado relacionado con la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al ejercicio **2020** y su respectivo proyecto de resolución. (**INE/CG106/2022** e **INE/CG113/2022** respectivamente).

Cabe señalar que en dichas determinaciones no existió pronunciamiento alguno sobre el estado que guardan las Auditorías Especiales de Activo Fijo que quedaron abiertas en atención al Acuerdo **INE/CG655/2020**.

4.- El 8 de junio de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del expediente **SUP-RAP-101/2022** y su acumulado, **revocó el Dictamen Consolidado** relacionado con la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al **ejercicio 2020** y su respectivo **proyecto de resolución**, ambos documentos identificados con las claves **INE/CG106/2022** e **INE/CG113/2022**, respectivamente.

5.- El día 10 de junio de 2022, el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas de MORENA, presentó una consulta a la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral respecto al cobro de remanentes determinados en los ejercicios 2018 y 2019, asimismo cuestionó si es viable que la UTF no haya informado los alcances y resultados de la auditoría especial de activo fijo en el Dictamen Consolidado del informe anual 2020 y sus efectos en el cálculo del remanente del ejercicio 2019; y finalmente, solicitó se determine la posibilidad

de no deducir de sus prerrogativas el importe del remanente del ejercicio 2019, sin antes haber realizado las correcciones del cálculo correspondientes.

6.- El 26 de junio de 2022, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **CF/005/2022** por el cual se da respuesta a la consulta formulada por el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el que entre otras cuestiones determino lo siguiente:

(...)

(...) se informa que los efectos de la sentencia dictada en el expediente identificado como SUP-RAP-101/2022 y acumulados, en la cual la Sala Superior determinó revocar las conclusiones relacionadas con la transferencia de recursos de los Comités Directivos Estatales al Comité Ejecutivo Nacional, previo estudio de la constitucionalidad de la prohibición contenida en el artículo 150, párrafo 11 del RF; pueden afectar la determinación del remanente, esto solo es respecto de los recursos ejercidos en el ejercicio 2020, por cuanto hace a las entidades que hubieran transferido recursos de sus Comités Estatales de Morena a su Comité Ejecutivo Nacional.

(...)

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que a efectos de validar la determinación de saldo remanente, tomando en consideración la definitividad de saldos de ejercicios anteriores, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que en el marco de la revisión del informe anual 2021 del partido político Morena, notifique el saldo correcto del remanente relativo al ejercicio 2019, otorgando las garantías de audiencia correspondientes conforme al calendario aprobado e incorporando en el Dictamen Consolidado correspondiente, el análisis del referido remanente.*

(...)

Una vez relatados los citados antecedentes, me permito manifestar lo siguiente:

Como ya ha quedado señalado y confirmado por la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tanto el Dictamen Consolidado como el Proyecto de resolución **INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022**, fueron revocados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de ahí que dichas determinaciones **no han adquirido firmeza**, por lo que aún no pueden ser exigibles las sanciones y remanentes ahí contenidos.

morena

La esperanza de México

De la misma manera, esa Comisión de Fiscalización determino que no se podrán retener las ministraciones de Morena por concepto de remanentes de ejercicios anteriores al 2020, lo anterior hasta que sean objeto de análisis y pronunciamiento durante la revisión del ejercicio fiscal 2021.

En atención a lo anterior y en concordancia con lo señalado por la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respetuosamente esta representación solicita que **no realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes** respecto de las ministraciones que tiene derecho a recibir mi partido político en esa entidad federativa, pues es necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronuncie sobre dos aspectos:

- Que exista una determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente al cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia **SUP-RAP-101/2022 y su acumulado**.
- Que se apruebe tanto el Dictamen como la Resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al informe anual 2021, por lo tanto, aun no se cuenta con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público del ejercicio 2018 y 2019.

Sin más por el momento y esperando contar con su apoyo, le envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



Javier Francisco Cabiedes Uranga
Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas
Del Comité Ejecutivo Nacional del
Partido Político Morena



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16746/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 29 de agosto de 2022.

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a la consulta, recibida en dos ocasiones en fechas veinticinco de julio y diecinueve de agosto de dos mil veintidós por la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF).

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con el número de oficio IEPC/SE/1675/2022, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, hace del conocimiento de esta UTF, que se recibió el oficio CEN/SF/231/2022, suscrito por el C. Javier Francisco Cabiedes Uranga, Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en virtud del cual realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Para pronta referencia adjunto al presente copia del documento referido y bajo ese contexto, consulto a esa Autoridad Nacional Electoral lo siguiente:

- *Precise si existe modificación relativa al cálculo de remanentes respecto del ejercicio anual 2019. Este Organismo Público Local está descontando el remanente 2019 de la prerrogativa del partido político que nos ocupa.*
- *Indique si es procedente la petición solicitada por el C. Javier Francisco Cabiedes Uranga respecto a no realizar retención a las ministraciones del financiamiento público local que recibe MORENA en el estado de Durango, se entiende únicamente respecto al remanente 2019.*
- *Por último, se informe cuál es el estado que guarda el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-RAP-101/2022 y acumulado.*

Por lo anteriormente expuesto, agradeceré que la presente consulta se tramite con carácter de urgente, toda vez que, como se ha señalado, el proceso de reintegro de remanentes se encuentra activo a partir del mes de febrero de la presente anualidad, y este Instituto Electoral tiene que proporcionar una respuesta al partido político MORENA.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta UTF advierte que solicita información respecto de la determinación del monto del remanente a reintegrar por lo que hace al ejercicio 2019, correspondiente al financiamiento ordinario para actividades ordinarias y específicas del partido Morena en el estado de Durango; asimismo, solicita se indique si resulta procedente la petición de suspender la retención de las ministraciones relativas a la ejecución del cobro de los remanentes de la anualidad en comento; así como, se informe el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16746/2022
Asunto. - Se responde consulta.

estado que guarda el cumplimiento otorgado a la sentencia SUP-RAP-101/2022 y acumulado.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario).

El artículo 1 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, establece que su objetivo es establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16746/2022
Asunto. - Se responde consulta.

De igual forma el artículo 5 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, establece que el informe anual del ejercicio sujeto a fiscalización, se agregará el saldo a devolver, el cual se establecerá en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

En atención a lo anterior, en el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, se establece textualmente que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados.

En ese tenor, no se omite hacer mención que en los aludidos Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimiento aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente, lo anterior de conformidad con el artículo 10 de los aludidos Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, con destino a las tesorerías locales o federal.

Es de suma importancia señalar que el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.

Finalmente, no se omite hacer mención que mediante el Acuerdo CF/005/2022, aprobado en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintisiete de junio del dos mil veintidós, se dio respuesta a la consulta formulada por el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, lo cual resulta aplicable únicamente para el Comité Ejecutivo Nacional del instituto político en mención.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16746/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

En este contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por tanto, si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos, tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a su **primer cuestionamiento**, se le informa que **no hay registro alguno de que la determinación del remanente de 2019 haya sido revocada, por lo que a la fecha se encuentra firme**, toda vez que, si bien Morena señala en su escrito que aún no está firme el remanente de 2019 de conformidad con el Acuerdo CF/005/2022, dicha aseveración resulta aplicable únicamente para el Comité Ejecutivo Nacional, no así para los estados.

Ahora bien, con relación a su **segundo cuestionamiento**, toda vez que no fue revocado el remanente 2019, no habría motivo para no realizar las retenciones correspondientes. Es decir, **no resulta procedente la petición** del C. Javier Francisco Cabiedes Uranga, derivado de que la determinación a la que se está haciendo alusión es la relativa al ejercicio 2019, por lo que no tiene impacto en el ejercicio 2019.

Finalmente, por lo que hace a su **tercer cuestionamiento**, respecto al estado que guarda el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-RAP-101/2022 y su acumulado, relativa al remanente de 2020, **se hace de su conocimiento que solo es aplicable si encuadra en el supuesto de fideicomisos o transferencias no comprobadas. Sin embargo, en el estado de Durango no se actualizó el supuesto en mención; en consecuencia, no sería susceptible de modificación alguna.**

En ese sentido, en la sentencia SUP-REC-249/2022 del recurso de reconsideración relacionado con el recurso de apelación SG-RAP-21/2022 y acumulado, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conoció de las impugnaciones relacionadas con los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora y resolvió en el sentido de confirmar la determinación del Consejo General de este INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16746/2022
Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que no se tiene registro de que **la determinación del remanente de 2019** haya sido revocada, por lo que **a la fecha se encuentra firme.**
- Que **no resulta procedente la petición solicitada** por el C. Javier Francisco Cabiedes Uranga, toda vez que el remanente 2019 se encuentra firme, **por tanto, no habría motivo para no realizar las retenciones correspondientes.**
- Que **al no ser aplicable la sentencia SUP-RAP-101/2022 y su acumulado**, en virtud de que es relativa al remanente de 2020, específicamente al supuesto de fideicomisos o transferencias no comprobadas, lo que no se actualiza en el presente caso concreto, **el estado que guarda su cumplimiento no afecta a la determinación del remanente 2019 en el estado de Durango.**

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la Información:</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1393941
HASH:
25F5ADC7230BFE1BA126D0DC593F8708D5EE70C188A762
15FCA317C227918EF0

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1393941
HASH:
25F5ADC7230BFE1BA126D0DC593F8708D5EE70C188A762
15FCA317C227918EF0

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1393941
HASH:
25F5ADC7230BFE1BA126D0DC593F8708D5EE70C188A762
15FCA317C227918EF0

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1393941
HASH:
25F5ADC7230BFE1BA126D0DC593F8708D5EE70C188A762
15FCA317C227918EF0